



PROCESO EJECUTIVO/ A.O.S.A.E.
RADICACIÓN 2018-00094-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la curadora ad-litem contestó la demanda y solicitó al Despacho que en caso de hallar probada alguna excepción (innominada) se declare, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de septiembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosatario de FINAGRO entidad representada legalmente por NELSON JIMMY CÓRDOBA TORRES (*apoderado general*), o quien haga sus veces, por medio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra OSCAR EMILIO ROJAS DURAN, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés número 05126100002469, 05126100005425 y 024356100006246¹ títulos valores allegados como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 05 de diciembre de 2018² se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados el 06 de diciembre de la misma anualidad.

Al demandado OSCAR EMILIO ROJAS DURAN, se emplazó y se le asignó curadora ad-litem para que lo representara, auxiliar que se notificó del mandamiento de pago³ el 25 de agosto de 2021, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no formuló excepciones de fondo.

Ahora bien, del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento condenar en costas al ejecutado...*”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente

¹ Folio 4, 5, 12, 13 20 y 21 archivo 01 PDF 00094-2018 C1

² Folio 128 y 129 archivo 01 PDF 00094-2018 C1

³ Art. 8º del D.L. 806 de 2020, (2 días después del envío del mensaje de datos efectuado el 20 de agosto de 2021, el 21 y 22 días inhábiles sábado, domingo) folio 01 archivo PDF 09



embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Asimismo, se fijará como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$859.951,00) de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, endosatario de FINAGRO, entidad representada legalmente por NELSON JIMMY CÓRDOBA TORRES (*apoderado general*), o quien haga sus veces, en contra de OSCAR EMILIO ROJAS DURAN, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$859.951,00) como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada OSCAR EMILIO ROJAS DURAN y a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - La Esperanza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e0b11ce5b8c3113d2b7ddfa16d9df3daf3cde72967a9f0ad7a8322e0ba518

Documento generado en 19/09/2021 07:18:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**